

# INSCRIPCIÓN EN ESTE REGISTRO CIVIL CONSULAR DE DEFUNCIONES DE ESPAÑOLES ACAECIDAS EN ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR: NOTA INFORMATIVA

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y REGLAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. De acuerdo con el art. 24, 1ª de la Ley del Registro Civil (LRC), deberán inscribirse en el correspondiente Registro Civil Consular las defunciones de españoles acaecidos en su circunscripción consular.

2. La inscripción en el Registro Civil de la defunción ES OBLIGATORIA. Están obligados a promover dicha inscripción los parientes del difunto o persona a quién estos autoricen, así como cualquier persona que tenga conocimiento del fallecimiento de un nacional español.

3. La condición previa para la inscripción de un fallecimiento en este Registro Civil consular es que **el fallecido ostentase la nacionalidad española en el momento de fallecer**. No obstante lo anterior, deberá informarse a este Registro Civil consular de fallecidos originariamente españoles y que en el momento de fallecer ya no lo fuesen, ya que en todo caso dicho fallecimiento deberá hacerse constar en el registro individual existente de dicha persona en el Registro Civil español, condición previa para proceder a cerrar dicho registro.

4. Únicamente se inscribirán fallecimientos acaecidos en el territorio de esta demarcación consular (que comprende las provincias de Alhucemas, Berkane, Driouch, Figuig, Guercif, Jerada, Nador, Oujda y Taourirt). Si dicho fallecimiento ha tenido lugar en la demarcación consular de los Consulados Generales de España en Agadir, Casablanca, Larache, Rabat, Tánger o Tetuán, este Consulado General se limitará a remitir el expediente íntegro al Registro Civil Consular correspondiente, único competente para la inscripción del mismo.

5. Los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.

6. De todos los documentos deberán presentarse original (que en ningún caso serán devueltos al promotor/declarante, salvo petición expresa y motivada, ya que deberá permanecer en el expediente) y, a petición de la Oficina consular, copia legible.

7. El certificado o parte médico de la defunción o, en su caso, el dictamen médico del facultativo que certificó la defunción deberá contar con las garantías de autenticidad y concordancia con la realidad análogas al registro civil local de defunción, pudiendo complementarse por cualquier medio legal los datos y circunstancias que no aparezcan en el mismo.

8. La documentación marroquí deberá inexcusablemente presentarse apostillada (Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros -Convenio de la "Apostilla"-), con excepción de las certificaciones del Registro Civil marroquí que deban ser presentadas ante la Administración española<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Convenio entre España y Marruecos de 30.5.1997, de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa (BOE núm. 151 de 25.6.1997).

9. Si la documentación solicitada no está emitida en español<sup>2</sup>, deberá presentarse traducida por traductor jurado. Puede no obstante aceptarse, con carácter general, documentación redactada en francés.

10. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos.

11. La presentación de la documentación **es siempre presencial** en este Consulado General, sin que pueda en ningún caso hacerse por vía telemática ni a través de agencias. El horario de presentación es el siguiente:

-sin cita previa, de 8.30 a 11'00 horas, lunes a viernes no festivos.

12. No existe plazo alguno para la presentación de una solicitud de inscripción de fallecimiento.

## II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Hoja declaratoria de datos (disponible en este Consulado General, así como en su página web), debidamente rellena y firmada por el promotor/declarante de la inscripción. **BAJO NINGÚN CONCEPTO DEBERÁ MENCIONARSE LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO.**

2. Registro civil local de defunción del fallecido.

3. Certificado o parte médico de la defunción. En defecto de este documento, deberá presentarse dictamen médico del facultativo que certificó la defunción.

4. Pasaporte español o Documento Nacional de Identidad del fallecido, de preferencia este último (original y fotocopia).

5. **ÚNICAMENTE SI SE DISPONE DE ELLA.** Certificación literal del registro civil de nacimiento del fallecido, expedida por el Registro Civil español donde consta inscrito el mismo (puede ser original o fotocopia; no importa que esté caducada o vencida y no debe legalizarse o apostillarse). Este documento se solicita para facilitar la localización del Registro Civil español, tomo y página de inscripción, a fin de cerrar el registro individual del fallecido, y se devuelve al final del proceso.

6. Fotocopia del documento de identidad del promotor/declarante de la inscripción.

**ESTE CONSULADO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SI LOS DATOS DEL FALLECIDO NO CONCUERDAN CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO O, EN TODO CASO, SI LO CONSIDERA OPORTUNO.**

---

<sup>2</sup>En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano".

**SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

**ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.**

**NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.**

### **III. FASES POSTERIORES**

Presentada la documentación en su totalidad, se procederá de forma inmediata a la práctica de la inscripción de la defunción en este Registro Civil consular (excepcionalmente, dicha tramitación podrá demorarse si, de acuerdo a las circunstancias especiales del caso, este Consulado General ha solicitado documentación adicional), **adquiriendo el promotor el compromiso de retirar las certificaciones solicitadas.**

En principio, este Registro Civil consular expedirá al promotor de la inscripción de fallecimiento TRES certificaciones literales; en caso de necesitar más ejemplares, deberá solicitarlas en el momento de presentar la totalidad de la documentación. Estas certificaciones literales son gratuitas.

La retirada de las certificaciones solicitadas **es siempre presencial** en horario de 14.30 a 15.00 horas, lunes a viernes no festivos, sin cita previa).